

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 46, DE 1993,  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES, QUE FIJA  
CARACTERÍSTICAS DE TAXÍMETRO QUE  
INDICA Y DE SU FUNCIONAMIENTO.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/**

**Santiago,**

**VISTO:**

Lo dispuesto por las leyes números 18.696 y 19.040; en el artículo 79° del decreto supremo N° 212, de 1992, que establece el reglamento de los servicios nacionales de transporte público de pasajeros; la resolución N° 46, de 1993, que fija características de taxímetro que indica y de su funcionamiento; todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y demás normativa que resulte aplicable:

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de establecer una regulación que permita que el taxímetro a que se refiere el artículo 79° del decreto supremo N° 212, citado en el visto, pueda computar tarifa de la carrera para horarios nocturnos; junto con establecer mecanismos que permitan verificar el correcto uso de estos equipos.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFÍCASE la Resolución N° 46 de 1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, en el siguiente sentido:

I. Intercálanse en el numeral 9.- del artículo 1°, a continuación de la letra o), las siguientes letras p) y q), nuevas:

“p) En un décimo noveno renglón: la leyenda “TARIFA NOCTURNA”, cuando corresponda.”.

“q) El renglón vigésimo deberá dejarse en blanco.”.

II. Agrégase en el numeral 11.- del artículo 1°, a continuación del punto y aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente: “Asimismo, cuando el valor a cobrar se esté computando como tarifa nocturna, el taxímetro deberá indicar tal circunstancia mediante una señal luminosa fija de color azul, que deberá mantenerse encendida durante todo el trayecto.”.

III. Intercálase a continuación del artículo 1°, el siguiente artículo 1° bis:

Artículo 1° bis: Además de los requisitos dispuestos en el artículo 1°, el taxímetro a que alude el artículo 79° del Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, y siempre que ello se acredite conforme lo establecen los artículos 3 y 3 bis de la presente resolución, podrá estar regulado para computar el importe de la carrera considerando valores únicos, diferenciados para período diurno y nocturno, distintos de la bajada de bandera, conforme lo dispuesto en el párrafo tercero del numeral 7 del artículo 1°. En tal caso, al taxímetro no le será aplicable la exigencia dispuesta en el numeral 3 del artículo 1°, en lo relativo a la facultad de ajustar en forma externa la fecha y hora de su reloj interno.

El cambio del valor único diurno a nocturno y viceversa deberá realizarse automáticamente, conforme al reloj interno del equipo, el que deberá contar con tecnología del tipo GPS u otra similar. Para estos efectos, el sistema deberá determinar el valor correspondiente a aplicar, según la hora de inicio de la carrera, la cual además deberá ser visible para el pasajero, manteniéndose el importe así definido, aun cuando durante el trayecto cambie el horario diurno a nocturno, o viceversa.

Cuando se haya aplicado el valor único nocturno el comprobante o boleto que entregue la impresora deberá indicar en el décimo noveno renglón la siguiente leyenda "TARIFA NOCTURNA", dejándose el renglón vigésimo en blanco.

IV. Intercálase en el inciso primero del Artículo 3°, entre la expresión "Artículo 1°" y el punto seguido (.), lo siguiente "y del Artículo 1° bis, en su caso".

V. Intercálase en la letra a, numeral xvii., del Artículo 3° bis, entre la expresión "artículo 1°" y la frase "de la presente resolución", lo siguiente "y artículo 1° bis, en su caso,".

VI.- Agrégase el siguiente artículo 9°: "Artículo 9°: Para verificar las condiciones de funcionamiento del taxímetro, podrá utilizarse un equipo generador de pulsos eléctricos equivalente a 1.000 Hz., que emule la señal enviada por el sensor de distancias del vehículo al taxímetro. Este equipo deberá estar dotado con los conectores necesarios para intercalarlo en una instalación típica del taxímetro en un vehículo, con el fin de inyectarle los pulsos al taxímetro y verificar el desempeño de éste."

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE,**

**ANDRÉS GÓMEZ-LOBO ECHENIQUE**  
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones